



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2022-00096-00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de CINDY PAOLA PARADA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.378.932 y LUIS ANTONIO GOMEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.615.646, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**CAPITAL**

**PAGARÉ No. 05700323005814569**

1.-

<b>Cuotas Atrasadas</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Capital en UVR</b>	<b>Capital en pesos</b>
1	29/04/2021	460,9166	\$132.686,46
2	29/05/2021	550,3635	\$158.436,00
3	29/06/2021	550,3635	\$158.436,00
4	29/07/2021	550,3635	\$158.436,00
5	29/08/2021	550,3635	\$158.436,00
6	29/09/2021	550,3635	\$158.436,00
7	29/10/2021	550,3635	\$158.436,00
8	29/11/2021	550,3635	\$158.436,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.313,4611</b>	<b>\$1.241.738,46</b>

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 13.2% efectivo anual a partir del 29 de abril de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

**INTERESES DE PLAZO**

<b>Cuota</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Intereses de Plazo 8.8% anual</b>
1	30/03/2021	29/04/2021	8.8%
2	30/04/2021	29/05/2021	8.8%

3	30/05/2021	29/06/2021	8.8%
4	30/06/2021	29/07/2021	8.8%
5	30/07/2021	29/08/2021	8.8%
6	30/08/2021	29/09/2021	8.8%
7	30/09/2021	29/10/2021	8.8%
8	30/10/2021	29/11/2021	8.8%

3.- Por la cantidad de 44.405,0747 UVR equivalentes a DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.783.119,76) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 13.2% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 3 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

4.- Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40595156. Librese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

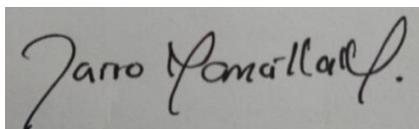
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 062 de fecha 3 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA